

## **SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS LIGEROS (PROGRAMA MOVES FLOTAS)**

### **A. Breve descripción de la ayuda**

Las ayudas tienen como finalidad promover la renovación de flotas de modelos eléctricos operadas por empresas, junto con el plan de choque de movilidad sostenible, el cual permitirá reducir los impactos asociados al modelo de movilidad actual. La ayuda fomenta el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico, incentivando la sustitución de vehículos por modelos eléctricos y la innovación en electromovilidad.

### **B. Beneficiarios**

Se entenderá por beneficiario a la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación que se incentiva.

- Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa).
- El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Nota:

No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta.

### **C. Características y tipos de proyectos**

A través de una única solicitud de ayuda, no sólo podrán adquirir vehículos eléctricos para sedes y servicios en diferentes comunidades autónomas, sino al mismo tiempo, emprender una transformación integral de la operativa de la flota, desarrollando soluciones de recarga en sus propias instalaciones y proporcionando los sistemas de gestión y formación necesarios para transformar su flota, caso de ser necesario.

Nota: Sólo serán subvencionables los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda,

Se dividen en **3 tipos de Actuaciones:**

#### **Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible**

De forma directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e con una antigüedad máxima que será fijada en la convocatoria, contada desde su primera matriculación en España, hasta la fecha de registro de solicitud, siempre que dicho vehículo no haya sido objeto de una ayuda anterior por el titular o titulares anteriores.

Nota:

La factura y pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior a la fecha de solicitud.

Límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten al programa de incentivos de 500 vehículos por solicitud, así como un mínimo de 25 vehículos por solicitud.

**Actuación 2: Instalación de puntos de recarga en el aparcamiento de la flota, como parte del proyecto de electrificación de la empresa**

Siempre que se incluya en la solicitud de ayuda la **Actuación 1**, serán adicionalmente actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Deberán ser predominantemente, de uso privado de la flota que se renueva.

Nota: El número de puntos de recarga incentivados no podrá ser superior a número de vehículos incentivados.

**Actuación 3.: Costes de transformación de la flota hacia la electrificación**

Siempre que se incluya en la solicitud de ayuda la **Actuación 1**

Nota: Se establece un máximo de ayuda equivalente al 20% de la ayuda total solicitada.

## **D. Costes subvencionables**

**Actuación 1:**

- Los vehículos objeto de ayuda, deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:
  - a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
  - b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
  - c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
  - d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
  - e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.
  - f) Ciclomotores L1e y L2e: Vehículos de dos o tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h de potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW

- Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), salvo para el caso de L1e y L2e que no se exigirá, y cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
    - i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
    - ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
    - iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
    - v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
  - b) Los vehículos nuevos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.
  - c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
    - I. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
    - II. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
    - III. Los ciclomotores (categorías L1e y L2e) susceptibles de ayuda deberán tener baterías de litio y una autonomía mínima de 60 km.
  - d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida.
- Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
  - a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

- b) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- c) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases. En el caso de las operaciones de renting, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

**Notas:**

- No serán financiables los vehículos M1 y N1 cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO<sub>2</sub>/km y los vehículos de categoría L de más de 0 gCO<sub>2</sub>/km
- La factura y pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud y la titularidad del vehículo incentivado deberá mantenerse al menos dos años.

**Actuación 2:**

Se consideran como costes subvencionables:

- El proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga.
- La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido en su caso, el transformador.
- Trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad.
- Los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.
- También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de gestión, control y seguridad.

**Notas:**

- No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.
- No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los usuarios finales, generalmente bajo régimen de alquiler.

### Actuación 3:

Se considerarán costes subvencionables los siguientes conceptos:

- El sobrecoste de adquisición de los vehículos eléctricos sobre los de combustión.
- La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones.
- Los costes de dirección facultativa.
- Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, así como programas de software.
- Serán también subvencionables los costes de la gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas, hasta un límite máximo de 10.000 euros.

## E. Tipo de Incentivo e Intensidad de la ayuda

Las ayudas serán financiadas con el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**.

| Motorización                         | Categoría                  | Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico(km) | Límite precio venta vehículo (euros) antes de IVA o IGC | Ayuda (euros)       |              |                     |              |
|--------------------------------------|----------------------------|---|---|---------------------|--------------|---------------------|--------------|
|                                      |                            |   |   | Sin achatarramiento |              | Con achatarramiento |              |
|                                      |                            |   |   | PYME                | Gran Empresa | PYME                | Gran Empresa |
| Pila combustible (FCV,FCHV)          | M1                         | -   | -   | 2.900               | 2.200        | 4.000               | 3.000        |
| PHEV, BEV, EREV,                     |                            | Mayor o igual de 30 y menor de 90.                | 45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)      | 1.700               | 1.600        | 2.300               | 2.200        |
|                                      |                            | Mayor o igual de 90.                              |   | 2.900               | 2.200        | 4.000               | 3.000        |
| PHEV, BEV, Pila combustible de EREV, | N1                         | Mayor o igual de 30.                              |   | 3.600               | 2.900        | 5.000               | 4.000        |
|                                      | L6e                        |   |   | 800                 | 600          | 1.000               | 800          |
|                                      | L7e                        |   |   | 1.200               | 1.000        | 1.500               | 1.200        |
|                                      | L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW | Mayor o igual 70.                                 | 10.000  | 750                 | 700          | 950                 | 900          |
|                                      | L1e, L2e                   | Mayor o igual 60.                                 | 6.000   | 250                 | 200          | 300                 | 230          |

Intensidad de un **40 %** sobre los costes subvencionables que podrá incrementarse en **10 puntos** porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en **20 puntos** porcentuales si las ayudas van destinadas a micro y pequeñas empresas.

La convocatoria podrá establecer límites de ayuda por beneficiario.

- Criterios de valoración:

| Criterio de valoración   | Puntuación máxima |
|--|-------------------|
| 1. Ahorro de energía final y reducción emisiones CO <sub>2</sub> . (1) | 30                |
| 2. Carácter integral del proyecto. (2)                                 | 10                |
| 3. Existencia de un Plan plurianual de renovación. (3)                 | 30                |
| 4. Uso de la cadena de valor industrial y generación de empleo.        | 30                |
| Total.   | 100               |

## ***F. Bolsa económica disponible***

Cuantía máxima inicial de **50 millones de euros**.

## ***G. Fuente y fecha de publicación***

Boletín Oficial del Estado de 15 de diciembre de 2022.

## ***H. Plazo de solicitud***

Desde las 9:00 h. del día 9 de enero de 2023 hasta las 14:00 h. del día 8 de marzo de 2023.